

- Deberán cumplirse las condiciones respecto del manejo de combustibles y aceptación de los residuos a tratar fijadas en el anexo III.

- Deberán cumplirse las condiciones del anexo IV por lo que respecta a la gestión de los residuos producidos en las instalaciones.

- Deberán cumplirse las condiciones y medidas del anexo V respecto de la gestión de aguas residuales.

- Deberán cumplirse las condiciones y medidas en materia de emisiones y calidad del aire del anexo VI.

- Deberán cumplirse las condiciones y medidas en materia de contaminación acústica del anexo VII

- Deberán cumplirse las condiciones establecidas en el anexo VIII en caso de funcionamiento en condiciones anómalas o de superación de los valores de emisión.

- En caso de finalización de las actividades deberá cumplirse lo establecido en el anexo IX (desmantelamiento).

TERCERO:

Anualmente deberá presentarse un informe de explotación a la Consejería que incluya, como mínimo, los siguientes aspectos:

PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA:

1. Disponibilidad de planta
2. Volumen y tipo de residuos gestionados
3. Origen de los residuos
4. Volumen y tipo de residuos generados en el proceso. Gestión y destino de los mismos
5. Producción de energía eléctrica
6. Emisiones anuales y resultados de los controles realizados en cumplimiento del plan de control establecido.

CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL:

1. Volumen y tipo de residuos gestionados
2. Gestión papel y cartón
3. Gestión de residuos urbanos durante los períodos de parada de la planta incineradora, (COMPACTACIÓN RU)
4. Gestión de los residuos retirados del antiguo vertedero de cenizas.

HORNO INCINERADOR DE CADÁVERES DE ANIMALES:

1. Volumen y tipo de los residuos gestionados
2. Emisiones anuales y controles ambientales en aplicación del Plan de control ambiental establecido

CUARTO:

Anualmente, REMESA deberá comunicar a la Consejería los datos relativos a las cantidades de los elementos que figuran en los apartados que le corresponda del artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

QUINTO:

A efectos de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, REMESA deberá comunicar cualquier ampliación o modificación sustancial del proceso entendiendo como tal los cambios que sin estar previstos en la presente autorización ambiental integrada, representen una incidencia negativa mayor sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Cuando el titular de la instalación considere que la ampliación o modificación en el proceso proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que la Consejería de Medio Ambiente como órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin comunicación en contrario podrá llevarla a cabo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.4 de la Ley 16/2002. En caso de considerarse modificación sustancial deberá iniciarse el trámite de autorización ambiental.

SEXTO:

El Plazo de vigencia de la presente autorización es de 8 años. Con una antelación mínima de 10 meses, REMESA deberá presentar la solicitud de renovación de la presente Autorización Ambiental Integrada.

SÉPTIMO:

Notifíquese la presente Orden a los interesados y a los organismos que, en su caso, correspondan de conformidad con lo dispuesto en el